

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—I. para los que no lo son 0'25.

Num. 5305

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Enero)

Núm. 74

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.—El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de San José de esa provincia contra providencia de V. S. fecha 21 de Julio último separándolo del cargo que desempeñaba; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publicara en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 12 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 75

Circular.—El Excmo. Sr. General 2.º Jefe de estas Islas me traslada la siguiente R. O.

Excelentísimo Señor:—El Excmo. señor Ministro de la Guerra en 2 del actual, dijo al Excmo. Sr. Capitan General de estas islas lo siguiente:

«En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 18 de Diciembre próximo pasado, referente á los ejercicios militares efectuados en el mes de Noviembre último por las columnas de maniobras organizadas en las Islas de Mallorca y Menorca; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que ha visto con satisfacción el buen resultado obtenido en los referidos ejercicios y el comportamiento observado por dichas fuerzas, así como las atenciones que las autoridades y vecindario han dispensado á la tropa durante las marchas que se han efectuado con el indicado motivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para conocimiento y satisfacción de las autoridades y vecindario á quienes alude, he dispuesto su inserción en este periódico Oficial.

Palma 12 Enero 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales Decretos

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Negreira, de los cuales resulta:

Que Doña María Malvar, con intervención de su marido D. José García Riva, solicitó del Ayuntamiento de Negreira permiso para continuar las obras de reconstrucción de un muro que cerraba terreno de su propiedad y abrir en él una puerta, cuyo permiso le fué concedido en su primera parte, es decir, en lo relativo á la reedificación del muro, pero no para abrir en él la puerta; que apelado este acuerdo ante el Gobernador, lo revocó en cuanto á la prohibición de la apertura de la puerta, previa audiencia de la Comisión provincial, y á pesar de la oposición formulada por Don Manuel García Tomé, fundada en que tal entrada, lejos de dar á camino público, daba paso á un corral de su pertenencia:

Que una vez construído el muro de la referida puerta, D. Manuel García Tomé, presentó en el Juzgado de primera instancia de Negreira demanda de interdicto de recobrar la posesión, suplicando que se requiriese al D. José García Riva para que en lo sucesivo se abstenga de hacer ningún servicio por la puerta que indebidamente ha construído en el muro; que retire el alero de un cobertizo que vierte aguas por encima de dicho muro en lo que indebidamente se había calificado de vía pública, y es en realidad corral de la propiedad del demandante, y deje libre y desembarazada la servidumbre que éste tiene por la puerta de la pared Oeste del corral de aquél, quitándole al efecto la cerradura, y se mande asimismo reponer á D. Manuel García Tomé en la posesión y tenencia del terreno y servidumbre de que queda hecho mérito.

Que admitida por el Juzgado la información testifical ofrecida por el actor, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por D. José García Riva, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la providencia gubernativa que autorizó la construcción de referencia sólo es reclamable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y que el interdicto promovido tiene por objeto impugnar indirectamente la resolución dictada, abrogándose la propiedad de un terreno que el Ayuntamiento declara y reconoce que es del dominio público, siendo la misma Corporación municipal quien en su caso puede decir si ha habido extramilitaciones en el uso de la autorización concedida á Doña María

Malvar:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la autorización concedida por el Ayuntamiento y Gobierno de provincia á Doña María Malvar, esposa del demandado, se refiere únicamente á la reedificación de un muro y apertura de una puerta en terreno de su dominio particular, y por consiguiente, se entiende sin perjuicio de las servidumbres legítimamente constituidas y de los derechos de terceras personas; que la misma Comisión provincial reconoce en el dictamen emitido en 15 de Mayo de 1899, con motivo de la alzada interpuesta por Doña María Malvar, que el terreno en que se halla enclavado el corral es de la propiedad de D. Manuel García Tomé, y por lo tanto, que en él no hay servidumbre pública de cuya conservación tenga que cuidar el Ayuntamiento, y la autorización puede concederse sin perjuicio del derecho que asista á García Tomé, y que aun en el caso de que la Corporación municipal hubiera otorgado aquel permiso, lo habria hecho fuera del círculo de sus atribuciones, puesto que no es posible, á título de medidas de policía urbana, privar á un particular de su propiedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, según el cual los Jueces y Tribunales no podrán admitir interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictados en materia de su competencia:

Visto el art. 446 del Código civil, según el que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ellas, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes ó procedimientos establecen:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, el interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión haya sido perturbado en ella:

Visto el art. 267 de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: la jurisdicción ordinaria será competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Manuel García Tomé para recobrar la posesión de un terreno y determinadas servidumbres que dicen le pertenecen, y en las que ha sido perturbado por D. José García:

2.º Que al carácter privado de tal cuestión no puede ser obstáculo el que á Doña María Malvar, esposa de D. José García, se hubiera concedido autorización administrativa para realizar determinadas obras que contrariaron los derechos que alega García Tomé, no sólo porque en el informe de la Comisión

provincial sirvió de base á la autorización se declaró que no existen en aquel terreno servicios públicos, se hacía la reserva de derechos á favor de terceras personas, sino también porque si se desconocieran éstos se habrían traspasado los límites de las atribuciones gubernativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 4 de Enero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó querrela contra los individuos que formaban el Ayuntamiento de Arzúa, alegándose en ella que, á pesar de que la Corporación municipal tenía en Caja en el mes de Diciembre de 1898 la cantidad de 41.381 pesetas 52 céntimos en metálico, y en Enero y Febrero siguientes tenía respectivamente las de 31.806 pesetas 59 céntimos y 39.126 pesetas 53 céntimos, había dejado de ingresar 6.783 pesetas 93 céntimos por resto del primer é importe del primero y segundo de contingente provincial del ejercicio económico de 1898-99, hallándose todavía adeudando en 4 de Abril de este último año la cantidad expresada. Alegábase también en la querrela que don Faustino Rodríguez Montero, Abogado, propietario y uno de los mayores contribuyentes del término municipal, fué por tales circunstancias comprendido por el Ayuntamiento en las listas de compromisarios para elección de Senadores y en el Censo electoral; pero no obstante ser uno de los mayores contribuyentes, circunstancias que el Ayuntamiento la reconoció al incluirle en las relaciones de aquéllos para elegir compromisarios, le impide el derecho de ser Concejal en el pueblo de Arzúa, negándole la calidad de elegible con que en el censo debiera:

Que instruído sumario, el Juez dictó auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio de sus cargos contra el Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arzúa:

Que el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde interino y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando entre otras razones: que los hechos que motivan el sumario de que se trata se refieren, unos al supuesto delito de malversación de caudales públicos, y otros á inclusiones y exclusiones indebidas en el censo electoral; que en cuanto á la malversación, refiriéndose á fondos municipales y afectando al

ejercicio en que el requerimiento se hacía, es evidente que existe en el presente caso una cuestión previa de carácter puramente administrativo, porque, como dispone la ley Municipal vigente en sus artículos 160, 161, 163 y 166, que, formadas las cuentas municipales de cada ejercicio en las épocas correspondientes y fijadas definitivamente, corresponde, su revisión y censura a la Junta municipal siendo de la competencia del Gobernador, y en su caso del Tribunal de Cuentas la aprobación de las mismas, la jurisdicción ordinaria no puede dictar fallo en el sumario de referencia mientras no se resuelva aquella cuestión previa; que en lo que se refiere el sumario a las inclusiones y exclusiones en el censo electoral, interin la Autoridad administrativa competente no determine si los actos denunciados en la querrela se atemperan ó no á las disposiciones aplicables á la ley del sufragio, y si, por consecuencia, ha lugar ó no á pasar á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, según particularmente se declara en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895; y que, además de existir una cuestión previa en el hecho de la inclusión ó exclusión en las listas electorales, por corresponder á la Administración el decidir sobre las que se dice verificadas indebidamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos, 14, 15 y 18 de la ley Electoral, es indudable que, en el supuesto de que los hechos denunciados determinen alguna falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades en las operaciones electorales correspondientes á dicho Ayuntamiento, estas infracciones serán corregidas por la Administración, según se preceptúa en el número 5.º del art. 18, y artículos los 98 y 107 de la ley Electoral; citaba además el Gobernador los artículos 10, 13, 14 y 15 de la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias resoluciones de competencia;

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando; que en los hechos que son objeto del sumario no existe cuestión previa alguna á cuya resolución sea necesario esperar, pues el no haberse satisfecho por el Ayuntamiento de Arzúa las cantidades que debía ingresar en la Diputación, resulta clara y terminantemente demostrado en las certificaciones que constan en autos, expedidas por el Contador de fondos del presupuesto de la provincia, y su esclarecimiento no requiere resolución alguna previa por la Administración; y que, aparte de lo expuesto, y tratándose asimismo de hechos constitutivos de delito electoral, previsto en la ley de 26 de Junio de 1890, el conocimiento de los mismos pertenece únicamente á la jurisdicción ordinaria, según así lo dispone por modo expreso dicha ley en su art. 101:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo, de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas primeras y tercera se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de elegible ó no elegible para cargos concejales que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal. Las Juntas municipales y las provinciales del Censo y las Audiencias

territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del censo. En lo sucesivo, el libro del censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrán una casilla adicional, en que se exprese si cada elector tiene el carácter de elegible para cargos municipales».

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de lo misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida al Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arzúa, en virtud de querrela en que se les atribuyen los hechos de haber dejado de hacer el ingreso de determinada cantidad por contingente provincial y de haber negado indebidamente á un elector la condición de elegible.

2.º Que hasta que la Administración examine y falle las cuentas del Ayuntamiento de Arzúa correspondientes al año económico en que el referido ingreso debió hacerse, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales hayan de dar respecto de tal hecho en la causa promovida por la querrela presentada contra los individuos de la expresada Corporación municipal.

3.º Que en cuanto á haberse negado el carácter de elegible á D. Faustino Rodríguez Montero, los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales respecto del carácter de elegibles de los en ella incluidos, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que determina el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en relación con las disposiciones de la ley Electoral, correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hubiera motivo para ello;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la consulta de esa comisión mixta de 19 de Julio último, relativa á la forma de cumplimentar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.º Que respecto á los fallos dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe aplicar la Real orden de 5 de Julio último, puesto que los padres ó hermanos que en el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo las edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de sus expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron á su vez los diez y siete.

2.º Que la Comisión mixta debe proceder desde luego á la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero sólo con referencia á las clasificaciones y revisi-

siones practicadas en el año actual.

3.º Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diez y siete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posterioridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, deberá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.º Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y al no hacerlo se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procede someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.º Que aquellos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla 11 del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se les considere también como desistidos de su derecho; y

6.º Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el estado en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto derecho al verificar lo que se les ordena por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

(Gaceta 3 de Enero)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Amoy (China) la epidemia de peste levantina, cuyo punto fué declarado sucio en 5 de Junio de 1899; conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít. 1.º, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por el Cónsul español, y donde no lo hubiere por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 12 de Enero)

SECCION OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer acordó la creación por vía de ensayo, de una clínica oftalmológica en el Hospital, y anunciar un concurso para proveer con carácter de interinidad la plaza de médico encargado de la misma, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El cargo de médico interino de la clínica oftalmológica será gratuito, y en su consecuencia el facultativo que lo obtenga carecerá de derecho para reclamar sueldo ó gratificación por su asistencia facultativa á los enfermos de los ojos.

2.ª El facultativo á cuyo cargo esté la Dirección de la clínica, deberá pasar la visita á horas diferentes de las señaladas para las visitas generales de las demás enfermerías, con objeto de que pueda utilizar los servicios del personal subalterno que actualmente existe en el Hospital.

3.ª El mismo médico deberá destinar un día á la semana para consulta gratuita de los enfermos pobres de solemnidad cuyo estado no exija su permanencia en el Hospital. Estos enfermos tendrán derecho únicamente á la asistencia facultativa pero no al suministro de medicinas por la farmacia del establecimiento.

4.º Cuando por los resultados de este ensayo sea conocida la importancia de la clínica oftalmológica y el número de enfermos que por término medio existan en sus salas, y concurran á la consulta gratuita, la Diputación resolverá lo que juzgue conveniente sobre su organización con carácter definitivo; y en su caso sobre la forma en que deba proveerse la plaza de médico en propiedad encargado de la misma.

Los aspirantes á la plaza de médico interino de la clínica oftalmológica del Hospital deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Diputación dentro de los 20 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos justificativos de los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Palma 11 Enero de 1901.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorffila.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 76

La Diputación provincial con objeto de que quede terminada cuanto antes la información pública que se está tramitando con objeto de poder apreciar las ventajas ó perjuicios que á esta provincia pudiera reportar.—1.º La declaración de puertos francos de todos los de estas islas.—2.º La celebración de un concierto económico en virtud del cual y mediante una cantidad alzada convenida se encargue la provincia de la distribución y exacción de todos los impuestos, de conformidad con sus usos y costumbres; en la sesión que celebró el día de ayer acordó señalar un plazo de 60 días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la presentación de las memorias ó escritos que las Corporaciones de la provincia, y muy especialmente los Ayuntamientos, juzguen conveniente presentar relativos á los dos extremos mencionados, ó á cualquiera de ellos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que las Corporaciones interesadas puedan exponer su opinión con respecto á las dos cuestiones objeto de la información pública, ambas de excepcional importancia para los intereses generales de la provincia.

Palma 11 Enero de 1901.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorffila.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 77

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Para que esta administración de Hacienda pueda rendir cuenta en su día á la Dirección General de los recibos talonarios remitidos para atender á la recaudación de la contribución Territorial y urbana del corriente año; encargo á los Sres. Presidentes de las Comisiones de evaluo y Juntas periciales que, tan pronto como hayan formado los libros talonarios de sus respectivos distritos, rindan cuenta detallada de la inversión de los recibos que para dicho servicio les hayan sido entregados, sugetándose al modelo que se inserta á continuación de la presente circular; teniendo presente que el número de talones que en dichas cuentas figuren como invertidos ha de coincidir necesariamente con el total de contribuyentes que haya en los respectivos repartos y cuidando de devolver los restantes con separación de sobrantes útiles é inutilizados.

Palma 5 de Enero de 1901.—El Administrador, Valentín Sambricio.

MODELO QUE SE CITA

PARTIDO JUDICIAL DE

TERMINO MUNICIPAL DE

CUENTA detallada y justificada que rinde esta (1) de los recibos talonarios de la contribución Territorial y de Edificios y Solares correspondientes al año en curso que les fueron entregados por la Administración de Hacienda de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal

	NÚMERO DE TALONES RECIBIDOS			TOTAL recibidos	Número de contribuyentes en el reparto	Diferencia	NÚMERO DE TALONES INVERTIDOS			TOTAL invertidos	NUMERO DE TALONES QUE SE DEVUELVEN					
	Anuales	Semestrales	Trimestral				Anuales	Semestrales	Trimestral		Sobrantes útiles			Inutilizados		
							A.	S.	T.	A.	S.	T.				
Contribución Territorial																
Idem Edificios y Solares																

de de 1901.—El

(1) Comisión de evaluo ó Junta pericial

Núm. 78

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Circular.—Para que pueda llevarse á efecto lo dispuesto en el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio y en la Real orden de 20 de Octubre del finido año 1900, respecto de las clases nocturnas de adultos, esta Junta en la sesión ordinaria celebrada el día 10 del corriente, acordó lo que sigue:

1.º Las clases empezarán el 1.º de Octubre y se cerrarán el 30 de Abril de cada año académico, estarán abiertas todos los días lectivos, y su duración será de dos horas, quedando á cargo de las Juntas locales señalar aquella en que deban principiar. Cuando éstas no la determinen, comenzarán á las 18 desde Octubre á Febrero, y en Marzo y Abril una hora más tarde.

2.º Las asignaturas, objeto de estas clases, serán: Doctrina cristiana, Lectura, Escritura, Nociones de Gramática Castellana, Aritmética práctica y sistema métrico decimal.

Quando la instrucción de los alumnos lo permita, podrá ampliarse la enseñanza con nociones de Geografía é Historia, principalmente de España, Elementos de Geometría y Dibujo y conocimiento de las prácticas agrícolas aplicables á la localidad.

3.º Podrán ser admitidos á estas clases todos los jóvenes que lo deseen, siempre que hayan cumplido doce años de edad y presenten papeleta de la Alcaldía.

4.º Los Alcaldes y las Juntas locales velarán por el mejor resultado de las clases de adultos, excitando el celo de los padres de familia, para que sus hijos asistiendo á ellas adquieran, amplien ó perfeccionen los conocimientos que debieran poseer todos los españoles.

5.º Siendo los Maestros los únicos responsables del buen resultado de la marcha de estas clases, cuando se les proporcionen todos los medios materiales necesarios, tienen libertad de adoptar los sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza que entiendan más adecuados.

Palma, 12 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente.—Rafael Alvarez Serreix.—P. A. de la J. P.—El Secretario Salvador M. Bover.

Núm. 79

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Anuncio.—Formado el repartimiento para la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria en esta municipalidad para el año de 1901, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días á contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Porreras 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Barceló.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 80

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero de los mozos que se espresan á continuación, naturales de esta ciudad, sujetos al alistamiento para el reemplazo del corriente año, se advierte con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, la obligación de presentarse en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de representante á exponer cuanto en su derecho les convenga el día 27 de los corrientes, cuya notificación se les hace por medio del presente edicto, de conformidad al art. 47 de la citada ley, por ignorarse su actual residencia.

RELACION

Lorenzo Gelabert Burguera, de Lorenzo y Juana Ana.

Pablo Beltran Reus, de Antonio y Catalina.

Bartolomé Llabrés Horrach, de Juan y Margarita.

Bernardo Beltran Suau, de Bernardo y María.

Pablo Frontera Llompart, de Pablo y Antonia.

Jaime Ferrer Estrafny, de Guillermo y Juana Ana.

Miguel Simonet Figuerola, de Gabriel y Margarita.

Salvador Artigues Gelabert, de Juan y Antonia.

Miguel Corté Garcia, de Manuel y Dominica.

Inca 12 Enero de 1901.—Joaquin Gelabert.

Núm. 81

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de Caja durante el mes de Diciembre último

Debe

Día 1.—Existencia del mes anterior,

59.688'33 pesetas.

Día 1.—Cobrando de D. Fernando Sancho por sobrante del material de la escuela de 1.ª enseñanza, 8'70 id.

Día 3.—Cobrado de D. Nicolas Sintas por troncos de Arboles procedentes de la poda, 60 id.

Día 3.—Id. de D. José Cortes por la mensualidad actual de lo Recaudado de la Plaza Mayor, 7.711 id.

Día 3.—Id. de D. José Canet por idem id. de Consumos, 49.000 id.

Día 3.—Id. de D. Bartolomé Frontera por el arriendo del traste de la cuesta del Teatro, 180 id.

Día 6.—Id. de D.ª Josefa Reste Catalá por una sepultura del Cementerio Católico, 200 id.

Día 6.—Id. de D. Lorenzo Ordinas por id. id. id., 200 id.

Día 14.—Id. de D. Manuel Perez por una parcela de la calle de Botones número 62, 581'15 id.

Día 14.—Id. de D. José Canet por importe del cupo del Tesoro respectiva al año 1900 sobre el Impuesto de Consumos, 530.771 id.

Día 20.—Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal y la contribución Territorial é Industrial, 26.537'39 id.

Día 20.—Id. del Ayuntamiento de Estalenchs por complemento de la cuota Carcelaria 1900, 34'60 id.

Día 20.—Id. de D. Gabriel Perez por los derechos contenidos en el arancel del servicio del Cementerio durante Noviembre último, 263 id.

Día 28.—Id. de D. Jaime Frasquet por el alquiler del corriente año de una parcela calle del Teatro, 25 id.

Día 28.—Id. del Depositario por descuentos ó los individuos de la guardia municipal durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, 954 id.

Día 28.—Id. del mismo por rendimientos durante el actual año sobre certificados municipales, 180 id.

Día 28.—Id. de D.ª Isabel Cortés por una sepultura núm. 65 via de S. Silvestre, 200 id.

Haber

Día 1.—Satisfecho á los empleados del Ayuntamiento y nominas de Noviembre último, 15'536'93 id.

Día 3.—Id. al Depositario por cupones, 180 id.

Día 3.—Id. á la Exma. Diputación por complemento de la cuota provincial del corriente año, 15.426'51 id.

Día 3.—Id. á la Tesorería de Hacienda por reintegro de recargos municipales, 1'32 id.

Día 12.—Id. á D.ª Concepción Guasp Viuda de Mora por complemento de la asignación para material de Contaduría desde 1.º Julio 1898 á 7 Junio 1899, 466'67 id.

Día 12.—Id. al Administrador de la Piedad por complemento de la subvención del actual año, 500 id.

Día 12.—Id. á D. Jaime Sabater por sillares para obras por Administración, 99'82 id.

Día 12.—Id. á D. Antonio Rosselló por efectos para los Caballos de la Guardia municipal, 67'50 id.

Día 12.—Id. al Depositario por gastos del Ayuntamiento, 964'09 id.

Día 12.—Id. á D.ª María Pomar por reparación á faroles del alumbrado y demas, 15 id.

Día 12.—Id. á D.ª Josefa Serra por vidrios y demas, 86'75 id.

Día 12.—Id. á D. José Tous por impresos, 3'73 id.

Día 12.—Id. á D. Jaime Escalas por aceite para la Guardia municipal, 80'40 id.

Día 12.—Id. á D. José Riera por cemento para el Cementerio, 12'88 id.

Día 12.—Id. á D. Nicolas Lliteras por piedra caliza, 277'52 id.

Día 12.—Id. á D.ª Margarita Pol por papel timbrado, 141'75 id.

Día 12.—Id. á D. Francisco Mulet por gastos suplidos por cuenta del Ayuntamiento, 96'77 id.

Día 12.—Id. á D. Pedro Borrás por petróleo para el alumbrado, 1.343'83 id.

Día 12.—Id. á D. Gabriel Vidal por piedra machacada, 73 id.

Día 12.—Id. á D. Pedro Ignacio Más por transporte de materiales, 94 id.

Día 12.—Id. á la Sociedad Gas por el consumido en Octubre último, 4.641'13 id.

Día 12.—Id. á la Id. Economica por id. en Septiembre último y Octubre, 757'60 idem.

Día 14.—Id. á D.ª Catalina Pons por una parcela que adquiere en la calle de Botones números 60 y 62, 581'15 id.

Día 14.—Id. á D. Manuel Peña por idem id. id. números 62, 64 y 68, 166'66 id.

Día 14.—Id. á D. Ignacio Vidal por trabajo y materiales en los paseos públicos, 5'50 id.

Día 14.—Id. á D. Antonio Carró por id. id. id., 17'50 id.

Día 14.—Id. á Obrador y Casasnovas por bujias para el Pargue, 10'20 id.

Día 14.—Satisfecho á D. Juan Rubí por reparación á la caldera de vapor de la bomba de extinción de incendios, 9'50 id.

Día 14.—Id. á D. Bartolomé Juan por dos escaleras de cuerda para el parque de Bomberos, 76'40 id.

Día 14.—Id. á D. Antonio Rubí por tres trompetillas para id. id., 3 id.

Día 14.—Id. á D. Juan Escat por gastos para id. id., 38'65 id.

Día 14.—Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1.320'09 id.

Día 14.—Id. á D. Pedro Borrás por petróleo para el alumbrado de la casa Consistorial y demás, 28'96 id.

Día 14.—Id. á D. Francisco Mulet por gastos casa Socorro, 19'05 id.

Día 14.—Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos de la Cárcel y detenidos en el Depósito, 755'47 id.

Día 14.—Id. á D. Vicente Martí por gastos de enfermería de la Cárcel, 22'50 id.

Día 14.—Id. á D. José Tous por efectos de escritorio para id., 6'50 id.

Día 14.—Id. á D. Antonio Fuster por una regilla para la limpia de aguas, 4 id.

Día 14.—Id. á D.ª Josefa Serra por materiales para las fuentes públicas y demás, 19'66 id.

Día 14.—Id. á D. Vicente Terrasa por carbón para la calificación de oficinas municipales, 37'50 id.

Día 14.—Id. á D. Antonio Corró por varios trabajos efectuados por cuenta del Ayuntamiento, 111'35 id.

Día 14.—Id. á D. Ignacio Vidal por id. id., 37'70 id.

Día 14.—Id. á D. Guillermo Ramón por obras de la Cárcel, 93'17

Día 14.—Id. á D. Pedro Borrás por complemento del valor de las obras del tinglado de la Pescadería, 628'56 id.

Día 14.—Id. á D. Nicolás Llitas por complemento del valor de las obras de empedrados de varias calles de esta Ciudad, 3.606'77 id.

Día 14.—Id. á Alzamora hermanos, por una bomba á vapor la extinción de incendios, 9.320 id.

Día 14.—Id. al mismo por mangueras y demás para id. id., 3.460 id.

Día 14.—Id. á D. Pedro José Ferrer por el servicio de nieve á los pobres de este municipio, 48'33 id.

Día 14.—Id. á la Tesorería de Hacienda por formalización de igual cantidad del encabezamiento de consumos respectivo al año 1900, 530.771 id.

Día 14.—Id. á D. Salvador Noguera por gastos en la recogida de perros durante Noviembre último, 37'50 id.

Día 14.—Id. á D. Ignacio Vidal por visagros y demás para el depósito de Capuchinos y limpieza pública, 20'25 id.

Día 14.—Satisfecho á D.ª Josefa Serra por materiales para la limpieza pública, 24 id.

Día 14.—Id. á D. Pedro Soler por efectos para id. id., 237'05 id.

Día 20.—Id. á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes de Diciembre y nominas, 15.351'70 id.

Día 20.—Id. á D. Salvador Noguera por complemento de pesetas 2000 por perjuicios y descubiertos como Gefe de la Guardia municipal, 200 id.

Día 20.—Id. á la Tesorería de Hacienda por atenciones del personal y material de Instrucción pública, 21.096'51 id.

Día 20.—Id. á D. Francisco Soler por ejemplares del Boletín Arqueológico Iulia no, 7'50 id.

Día 20.—Id. á D. Antonio Aulí por Cal por obras Administración, 14'40 id.

Día 20.—Id. á D. José Ferrer por azulejos y demás para el edificio de los Juzgados y Deposito Plaza Mayor, 29'32 id.

Día 20.—Id. á D. Bartolomé Juan por estera para la casa Consistorial, 141 id.

Día 20.—Id. á D. Antonio Corró por trabajos para la recomposición mobiliario casa Consistorial, 162'52 id.

Día 20.—Id. al mismo por id. en los tinglados Plaza Mayor, 26 id.

Día 20.—Id. á D. Gaspar Camps por transporte de escombros y demás, 159,34 id.

Día 20.—Id. á D. Jaime Sabater por sillares para obras por Administración, 99 idem.

Día 20.—Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación á herramientas operarios municipales, 65'25 id.

Día 20.—Id. á D. Julian Luis por bagajes para el cuerpo de Carabineros, 45 id.

Día 20.—Id. á D. Pedro Borrás por petróleo para el alumbrado público de los arrabales, 674'97 id.

Día 20.—Id. á la Sociedad Gas por el que suministró en Noviembre último, 2541'73 id.

Día 20.—Id. á D. Rafael Borrás por jornales de los operarios municipales, 1.388'01 id.

Día 20.—Id. á D. Juan Garau por piedra caliza para los empedrados, 25'90 id.

Día 20.—Id. á D. Nicolás Llitas por id. id. para los caminos de Ronda, 22 id.

Día 31.—Id. á D. Pedro Ignacio Más por jornales para los caminos vecinales, 66 id.

Día 31.—Id. á D. Gabriel Perez por efectos para los Cementerios, 7 id.

Día 31.—Id. á D. Rafael Barceló por piedra para los caminos, 99 id.

Día 31.—Satisfecho á D. José Tous por papel para las Oficinas, 175'34 id.

Día 31.—Id. á D. Luis Serra por trabajos por asuntos verificados en Madrid, 125 idem.

Día 31.—Id. á D. Genaro Lopez por la gratificación como escribiente, 60 id.

Día 31.—Id. á D. Antonio Corró por trabajos por cuenta del Ayuntamiento, 60'15 idem.

Día 31.—Id. á D.ª Josefa Serra por cristales para el Depósito municipal, 1'90 id.

Día 31.—Id. á D. Pedro Solé por efectos para el Cementerio, 3 id.

Día 31.—Id. á D. Jaime Sabater por id. id., 27 id.

Día 31.—Id. á D.ª Catalina Colomar por trabajo para el Archivo, 96 id.

Día 31.—Id. á D. Miguel Font por efectos para el Reloj de la casa Consistorial, 117 id.

Día 31.—Id. á D. Pedro Borrás por obras de derribo de la casa Calle de la Merced, 75 id.

Día 31.—Id. á D. Nicolás Llitas por empedrados, 2.217'61 id.

Día 31.—Id. á D. José Llinás Pro. por gastos del culto católico del Cementerio, 152'50 id.

Día 31.—Id. á D. Ramón Pons por marcos para cuadros, 83'50 id.

Día 31.—Id. á D. Federico Carbó por intereses que acredita del Ayuntamiento 57 Ptas. 9.000, 112'50 id.

Día 31.—Id. á D. Juan Muntaner por id. id. id., 437'53 id.

Día 31.—Id. á D. Nicolás Llitas por id. id. id., 308'06 id.

Día 31.—Id. á D. Bernardo Oliver por id. id. id., 37'50 id.

Día 31.—Id. á D. Francisco Ferrer por id. id. id., 46'87 id.

Día 31.—Id. á la Sociedad Gas por idem id. id., 7.587'22 id.

Suma total de Pagos, 648.902'54 id.

Existencia, 27.691'63 id.

Total general, 676.594'17 id.

Palma 8 Enero de 1901.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme, El Contador, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines

Núm. 66

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Diciembre de 1900.

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Palma.—Clase, paja.—Cantidad, 130 quintales metricos.—Precio, 5'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Palma.—Clase, leña.—Cantidad, 90 quintales metricos.—Precio, 1'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, galletas.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio, 0'50 pesetas.

Palma 31 Diciembre de 1900.—El Administrador, Juan Martorell.—El Comisario de Guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 280 86

Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 3193'31

Cargo 3474'17

Data por pagos verificados en igual trimestre. 370'68

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 3103'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	11'04	11'04
8 Resultas.	4493'02	1653'04	6146'06
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	887'65	1529'23	2416'88
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	2815'10	"	2815'10
Cargo pesetas.	8195'77	3193'31	11389'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	79'37	24'84	104'21
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	55'50	55'50
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1781'82	"	1781'82
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	1934'40	90'34	138'34
12 Resultas.	48'00	200'00	2434'40
13 Ampliación.	4071'32	"	4071'32
Data pesetas.	7914'91	370'68	8285'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Capdepera á 2 de Enero de 1901.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Melis.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 531'44

Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 3833'48

Cargo. 4364'92

Data por pagos verificados en igual trimestre. 3984'41

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 380'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	322'67	406'00	728'67
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	110'00	20'00	130'00
8 Ampliación.	82'80	"	82'80
9 Resultas.	2598'48	791'38	3389'86
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2282'46	2616'10	4898'56
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	5396'41	3833'48	9229'89
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1312'60	1407'59	2720'19
2 Policía de seguridad.	219'13	271'33	490'46
3 Policía urbana y rural.	100'00	100'00	200'00
4 Instrucción pública.	1175'46	577'25	1752'71
5 Beneficencia.	77'50	62'50	140'00
6 Obras públicas.	158'93	599'16	758'09
7 Corrección pública.	109'48	"	109'48
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1516'82	257'50	1774'32
10 Obras de nueva construcción.	"	40'00	40'00
11 Imprevistos.	92'25	649'08	741'33
12 Ampliación.	82'80	"	82'80
13 Resultas.	20'00	20'00	40'00
Data pesetas.	4864'97	3847'38	8849'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Son Servera á 31 de Diciembre de 1900.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.